

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante: Ruby Mariana Diaz López
Demandado: José Gregorio Gómez Quintero
Radicado: 20001-3110-002-2018-00542-00

Visto el informe secretarial, y la solicitud allegada por la parte demandante dentro del presente proceso, donde solicita nuevamente aumento de la cuota alimentaria.

Al proceder la titular del Despacho a efectuar el estudio de admisibilidad respectivo, observa que la parte demandante no demostró haber realizado el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos o a la dirección física de la parte demandante, tampoco indicó en el escrito cual es la dirección física y electrónica donde debe ser notificada la parte demandada, ni tampoco manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía la dirección física y/o electrónica de la parte demandante presupuestos exigido por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Aunado a lo anterior, tampoco se observa que la demanda reúna las formalidades propias de una demanda descritos en el artículo 82 del C.G.P., es decir, indicando el nombre de las partes, los hechos y pretensiones en que basa su pedimento, fundamentos de derecho, cuantía y competencia, y las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación del extremo procesal, los cuales son requisitos de para iniciar este tipo de procesos.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 90 numeral, artículo 82 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se advierte, que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda; deberá el interesado enviársela simultáneamente al demandado; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ab021af537dcc6084e7b7748f7d1ea77fca11aabf41e1984279c8330be5619**

Documento generado en 18/03/2024 06:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>